

integrante, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

**Artículo 5°.- Representación ad honórem**

La representación de las instituciones nombradas en el artículo anterior se ejerce en forma ad honórem.

**Artículo 6°.- Gastos**

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

03120-1

**LEY Nº 28892**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PROCEDIMIENTO  
 DE EJECUCIÓN COACTIVA Nº 26979, MODIFICADA  
 POR LA LEY Nº 28165**

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1°, 3°, 15° y 31° de la Ley Nº 26979, modificados por la Ley Nº 28165**

Modifícanse los artículos 1°, 3°, 15° párrafo 15.1, inciso g); y 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, modificados por la Ley Nº 28165, en los términos siguientes:

**“Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

**Artículo 3°.- Función del Ejecutor Coactivo**

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten

ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo. La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva.

**Artículo 15°.- Resolución de Ejecución Coactiva**

15.1 La resolución de ejecución coactiva (...)  
 g) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

**Artículo 31°.- Suspensión del Procedimiento (...)**

31.6 A excepción del mandato judicial expreso, el Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor está obligado a suspender el procedimiento cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

(...)"

**Artículo 2°.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979**

Modifícase la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979, en los términos siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
 Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Arancel de costas procesales**

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales.”

**Artículo 3°.- Restitución de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nº 26979, derogada por la Ley Nº 28165**

Restitúyese la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nº 26979, derogada por la Ley Nº 28165, en los términos siguientes:

**“TERCERA.- Encargos de gestión**

Facúltase a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

**Artículo 4°.- Disposición derogatoria**

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

03120-2

## PODER EJECUTIVO

### PCM

#### **Ratifican Acta de Acuerdo suscrita entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A. y encargan su seguimiento a OSINERG e INDEPA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 366-2006-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 67° que el Estado Peruano determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3° señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en ella; y en su artículo 11° incisos a) y b) se señala que los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas deben orientarse al respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas y la prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras;

Que, dado el estado de la salud de la población, los pasivos ambientales existentes y la calidad del ambiente del área de influencia de los Lotes 1 AB y 8 operados por la empresa Pluspetrol Norte S.A., ubicados en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, respectivamente, en el departamento de Loreto; se hace necesario el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, vigilancia y fiscalización de los aspectos sociales y ambientales, los mismos que competen a las diversas instituciones públicas vinculadas al desarrollo del país, en especial en la zona que habitan las comunidades nativas en el área de influencia de los mencionados lotes;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2006 se creó una Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de estudiar, analizar y proponer mecanismos para mejorar las condiciones socio-ambientales del área de influencia de los Lotes 1 AB y 8, departamento de Loreto, provincias de Alto Amazonas y Loreto;

Que, con fecha 13 de octubre del 2006, se ha suscrito el Acta de Acuerdo firmada entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio

de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A., la misma que contiene importantes acuerdos que deben ser cumplidos, lo que demanda acciones de seguimiento y monitoreo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 094-2006-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar los acuerdos contenidos en el Acta de Acuerdo suscrita con fecha 13 de octubre del 2006, entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A. la misma que contiene importantes acuerdos.

**Artículo 2°.-** Encargar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), dentro del ámbito legal de su competencia, el seguimiento y fiscalización del estricto cumplimiento del Acta de Acuerdo a que se refiere el Quinto Considerando de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar al INDEPA, dentro del ámbito legal de su competencia, el seguimiento y monitoreo del estricto cumplimiento del Acta de Acuerdo a que se refiere el Quinto Considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

03118-1

## AGRICULTURA

#### **Aprueban la Política de Calidad del SENASA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 274-2006-AG-SENASA**

La Molina, 13 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como autoridad nacional busca proteger y mejorar la sanidad agraria, promover y controlar la calidad de semillas, la producción orgánica y la inocuidad agroalimentaria, para el desarrollo sostenible y competitivo del sector a fin de conseguir productos agrarios sanos, competitivos y de calidad para el Perú y el mundo, asumiendo el reto de contribuir al desarrollo nacional con eficiencia, eficacia y calidad;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y funciones – ROF del SENASA, establece entre otras consideraciones, como lineamientos de política del SENASA, el promover la mejora continua del desempeño institucional y alcanzar niveles de excelencia en calidad y oportunidad con que se atienden a los usuarios, beneficiarios y clientes;

Que, actualmente las organizaciones reconocen la importancia de implantar e interiorizar una cultura de calidad enfocada a la mejora continua, en la que todos los miembros de la entidad son elementos necesarios para que funcione como un sistema;

Que, la implementación de un sistema de calidad además de hacer más eficientes a las organizaciones las ayuda a evolucionar y genera una nueva cultura de trabajo enfocada hacia la calidad total;

Que, conscientes de la importancia de la calidad para conseguir la satisfacción de los usuarios y fortalecer el prestigio institucional como organización que se esfuerza en brindar sus servicios con valor agregado, es necesario aprobar la Política de Calidad del SENASA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con las visaciones de los Directores Generales de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Desarrollo Institucional, Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria;